



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CIRCULAR No. 000071

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, SUPERVISORES Y CONTRATISTAS

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CONSTITUCIÓN Y AJUSTES DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

FECHA: ENERO 16 DE 2018

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, *"Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, recuerda a los funcionarios que fungen como ordenadores del gasto y supervisores, así como a los contratistas, la obligación relacionada con la constitución de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los correspondientes contratos.

La constitución de garantías y su aprobación por parte de esta Oficina Asesora Jurídica, constituye requisito de ejecución de los contratos celebrados, como "contratante", por la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", como lo establece el inciso segundo del artículo 81 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, conforme al cual, *"[u]na vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan exigido, y la Oficina Asesora Jurídica deberá adelantar la aprobación de estas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato"*.

Es así que, dentro de las minutas tipo de los diferentes contratos que la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" celebra se establece lo siguiente:

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co de atención gratuita
Cra. 7 No. 40-53, Piso 9º, Telf: (571) 3239300, Ext. 1911 - 1912

01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"Cláusula XXX - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare [agregar amparos, vigencia y valor de los mismos]. PARÁGRAFO. La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD" (La subraya no corresponde al texto original).

Adicional a lo anterior, el numeral sexto del artículo 18 (obligaciones del supervisor) del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" (Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016), establece que "[e]l funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 6. Verificar que las garantías que amparan el contrato a supervisar, se encuentren vigentes al inicio y durante la ejecución del mismo, así como durante su liquidación, en los términos señalados en la minuta contractual y realizar los requerimientos a que haya lugar al contratista". En el mismo orden de ideas, el numeral 44, *ibidem*, establece como obligación a cargo de los supervisores "[g]arantizar que la ejecución del contrato objeto de la supervisión, inicie con posterioridad a la suscripción del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de garantías contractuales, una vez formalizada la respectiva acta de inicio".

Así las cosas, en el evento de que superados los tres (3) días hábiles de que se ha venido hablando, el contratista, pese a los requerimientos realizados por el supervisor, no haya constituido las garantías en cuestión, el supervisor del contrato deberá informar lo pertinente a la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que se adelante un trámite administrativo por presunto incumplimiento contractual, en los términos señalados en el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

Es así que, el numeral noveno del citado artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" establece que "[e]l funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 9. En el evento que <sic> no se ajusté la vigencia de las pólizas por el contratista, el supervisor deberá informar lo pertinente a la Oficina Asesora Jurídica, con copia al ordenador del gasto, para lo de su competencia".

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Es de anotar que lo señalado en la presente circular se aplica, igualmente, a las modificaciones que las garantías experimentan en virtud de adiciones y prórrogas, de manera que su no ajuste oportuno, en virtud de las modificaciones anotadas, aparte de que no permite ejecutar lo allí establecido, puede dar lugar a que se configure un incumplimiento, con las consecuencias que esto conlleva al contratista.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez, Abogado CPS OAJ	15/01/2018	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	15/01/2018	